



CONFORME CON SU ORIGINAL

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL DIPUTADO SEÑOR FRANCISCO EGUIGUREN POR MAL USO DE LA ASIGNACIÓN PARLAMENTARIA DESTINADA AL ARRIENDO DE VEHÍCULO.

VALPARAÍSO, 11 de diciembre de 2019.

VISTOS:

1. Que durante la sesión del día 9 de octubre de 2019, el integrante de la Comisión, diputado señor Luis Castro requirió que se diera inicio al procedimiento por faltas a deberes parlamentarios en contra del diputado señor Francisco Eguiguren por los hechos aparecidos en prensa relativos al eventual mal uso de la asignación parlamentaria destinada al arriendo de vehículo.
2. Que en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión decidió de oficio conocer del asunto.
3. Que, por tanto, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario requerido, ofició al diputado señor Francisco Eguiguren para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de sus dichos.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 4 de octubre de 2019, aparece un reportaje en el medio de comunicación La Tercera, que informa de una deuda del diputado señor Francisco Eguiguren con la automotora Círculo Mediterráneo, por el arriendo impago de un vehículo, que ascendería a un monto de \$14,5 millones de pesos. De acuerdo al reportaje, el diputado habría destinado los fondos que le fueron entregados por la Cámara de Diputados para el arriendo del vehículo a cubrir otras deudas personales. En este punto, la entrevista recoge la siguiente conversación:



"¿No es un delito destinar fondos públicos a otros fines?

¿Por qué digo que es un error mío? Porque no fui traspasando ese depósito directamente a la automotora, sino que en forma diferida. Y efectivamente hubo meses en que pagué en forma diferida.

¿A qué destinó el dinero que la Cámara le pasó para cubrir el gasto de su auto?

Mire, yo como padre, como cualquier chileno, tengo muchas deudas y la verdad es que miles de obligaciones y puede haber sido a cualquiera de ella. Lo único que tengo claro es que el destino no fue placer ni ninguna otra situación parecida.

¿Fue para pagar sus deudas de campaña?

No sé, para pagar distintas obligaciones que uno tiene."

2. Que con ocasión de estos hechos, con fecha 9 de octubre de 2019, la Comisión decidió de oficio requerir al diputado señor Francisco Eguiguren, por estimar que los hechos recogidos en prensa dan cuenta de una eventual infracción a los deberes de probidad establecidos en el artículo 346 N° 1 del Reglamento, en particular de aquél que prohíbe usar bienes públicos recibidos en razón del cargo -como lo son las asignaciones parlamentarias- en asuntos comerciales o para otro lucro personal.

3. Consultado por estos hechos, con fecha 29 de octubre de 2019, el diputado señor Eguiguren señaló que éstos se originaron en errores de contabilidad personal que implicaron un pago diferido de las facturas por arriendo de vehículo. Explicó que el desorden de contabilidad que lo aquejó se debió principalmente a la cláusula por sobre kilometraje en el contrato con la automotora, ya que ésta generó un gasto incluso superior al canon de arriendo mensual, gasto que no es provisionado por el Cámara de Diputados y que debió cubrir con recursos propios.

Indicó que ante esta situación, procedió a reconocer la deuda ante notario público el mes de septiembre pasado y pagó el saldo adeudado durante el mes de octubre. El diputado requerido fue enfático en señalar que esta situación no produjo perjuicio alguno para el Fisco, dado que las facturas por arriendo del automóvil son reales y



los recursos tuvieron efectivamente como destino final el pago del arriendo del vehículo destinado a traslados al Congreso y para el trabajo distrital. Puntualizó que no utilizó bienes públicos para asuntos comerciales o lucro personal, y precisó que los recursos jamás pagaron deudas de campaña, que actuó de buena fe y con transparencia, reconociendo el desorden administrativo que lo afectó y reparando sus consecuencias.

4. Para una mejor evaluación de los hechos, la Comisión acordó durante la sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019, y en aplicación del artículo de lo dispuesto en el artículo 354 del Reglamento, abrir un término probatorio por un plazo de ocho días.
5. Que adicionalmente, la Comisión acordó oficiar al Secretario General de la Cámara de Diputados para que informara en qué momento se tuvo conocimiento de la deuda que el diputado señor Francisco Eguiguren mantenía con la automotora Círculo Mediterráneo por arriendo de vehículo impago y qué medidas tomó la Corporación una vez en conocimiento de esto.
6. Que con fecha 25 de noviembre de 2019, el señor Secretario General informó que mediante un correo electrónico, de fecha 5 de agosto de 2019, el Gerente General de Círculo Rent a Car (Mediterráneo Automotores S.A.), señor Patricio Brinck, le comunicó las deudas pendientes que mantenía el diputado señor Francisco Eguiguren por el arriendo de un vehículo. Una vez recibida esta comunicación, se remitieron todos los antecedentes al Subsecretario Administrativo, quien se puso en contacto el día 6 de agosto de 2019, con el diputado señor Francisco Eguiguren, quien a su vez se comprometió personalmente a solucionar el problema.
7. Que adicionalmente, la Comisión tuvo a la vista el contrato de arrendamiento entre Mediterráneo Automotores S.A. y el diputado señor Francisco Eguiguren, en cuyo anexo se detalla la renta mensual de 26 UF + IVA, así como una cláusula de un máximo de 3 mil kilómetros mensuales a recorrer, que en caso de excederse implicará un sobrepago de 0,0032 UF por cada kilómetro adicional.



8. La Comisión puntualizó en primer término que el pago de arriendo de vehículos por parte de diputadas y diputados, se financia con la asignación parlamentaria destinada a gastos operacionales, ítem traslación, cuyo objetivo es cubrir aquellos gastos relacionados con los desplazamientos efectuados con ocasión de la función parlamentaria.

En particular, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias ha aclarado, mediante la Resolución N° 3 del 29 de junio de 2018, que con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo de vehículos para traslados específicos o contratos de largo plazo, destinados a apoyar la función parlamentaria, para lo cual se requiere contar con la boleta o factura donde se identifique el vehículo arrendado, así como el respectivo contrato de arriendo.

9. Que si bien un mal uso de estos fondos públicos podría acarrear una responsabilidad de tipo penal por un eventual delito de fraude al fisco, ello no obsta a que deba evaluarse la potencial responsabilidad disciplinaria tras hechos de este tipo. Es este tipo de responsabilidad la que le corresponde conocer a esta Comisión, cuyo marco normativo son los deberes parlamentarios establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

10. Que a la luz de todos estos antecedentes, la Comisión procedió a examinar la eventual infracción del artículo 346 N° 1 del Reglamento, letra g), que establece:

"En materia de probidad: les será exigible una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular. En virtud de lo anterior, les está expresamente prohibido:

- g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo, en asuntos comerciales o para otro lucro personal."

A su vez, se recordó que de acuerdo al artículo 382 del Reglamento, los preceptos del Código de Conductas Parlamentarias, deben ser considerados como principios orientadores para la interpretación de los deberes y prohibiciones señalados en el artículo 346.



11. En este contexto, la Comisión dio por acreditado que el diputado señor Eguiguren recibió oportunamente de la Corporación los fondos destinados a arriendo de vehículo y que sin embargo hizo los correspondientes pagos a la automotora de forma latamente diferida en el tiempo. En particular, y de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la automotora, a agosto de 2019 existían facturas impagas de los meses de octubre de 2018 y de febrero y marzo de 2019. Asimismo, se acreditó que a octubre de 2019 no existían deudas impagas por parte del diputado requerido por este concepto.
12. Que de estos antecedentes no cabe más que concluir que parte de los fondos proporcionados por la Corporación no fueron oportunamente utilizados para sus fines propios, siendo por tanto destinados a otros asuntos personales del diputado requerido.
13. Que a juicio de la Comisión, lo descrito en los considerandos precedentes constituye una negligencia grave en el manejo de los fondos públicos a los que se accede en función del cargo de diputado, lo que cabe calificar como una infracción al deber de probidad que mandata dar preeminencia al interés general sobre el particular, a la luz de lo dispuesto en el Código de Conductas Parlamentarias en el inciso primero del artículo 4°, el cual señala que el interés general "exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del ordenamiento jurídico, una gestión eficiente y eficaz."
14. Que, por último, corresponde determinar si concurren en el presente caso alguna circunstancia atenuante o agravante para efectos de determinar la sanción a imponer. Sobre este particular, esta Comisión considera que no han concurrido ninguna de las circunstancias señaladas en el inciso segundo y tercero del artículo 349 del Reglamento que atenúen o agraven la falta ya examinada.
15. En suma, en virtud de las consideraciones antes desarrolladas, la Comisión de Ética y Transparencia ha estimado que la conducta del diputado señor Francisco Eguiguren constituyó una infracción al deber de probidad



señalado en el artículo 346 del Reglamento, numeral primero, letra g).

SE RESUELVE:

1. Aplicar al diputado señor Francisco Eguiguren, la medida disciplinaria de amonestación, en atención a haber faltado a los deberes de probidad establecidos en la letra g) del número 1 del artículo 346 del Reglamento.
2. Aplicar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 348 del Reglamento, la pena anexa de un 3% de la dieta mensual.

...

Resolución adoptada con el voto unánime de las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck, y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Juan Luis Castro, Javier Macaya, José Pérez Arriagada, Guillermo Teillier y Esteban Velásquez, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesiones de fechas 9 de octubre; 13, 20 y 27 de noviembre; y 11 de diciembre de 2019, con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann y Karin Luck; y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Juan Luis Castro, Giorgio Jackson, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Leonidas Romero, Guillermo Teillier, Víctor Torres y Esteban Velásquez.